

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales uniendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia
("Gaceta" 26 Octubre 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm.

Pesas y Medidas

El servicio de Pesas y medidas, al que suelen prestar poca atención los Ayuntamientos, es de suma importancia, pues interesa a todas las clases sociales por ser de imprescindible necesidad efectuar continuamente transacciones comerciales para satisfacer las indispensables necesidades de la vida y, por lo tanto, ha de atenderse debidamente para que el público tenga la garantía de que se realizan con legalidad las operaciones de pesar y medir.

En el Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la ley de pesas y medidas vigente, se prescriben las disposiciones más en consonancia

con la necesidad de fomentar la difusión del sistema métrico decimal, para con la implantación total, absoluta y exclusiva del mismo, y por tanto, con el desterramiento de todo otro, dar la garantía al comercio de buena fé, a la industria y a todos los particulares y consumidores de la legalidad de las transacciones y la seguridad de que el fraude, tan hermanado con la multiplicidad de los sistemas antiguos, no pueda existir con el métrico decimal, por ser este fijo, constante y único en todas las regiones de España y en la mayoría de las Naciones extranjeras.

Es pues conveniente y necesario, que las autoridades locales prestén toda su atención a este asunto y recuerden que están ellas mismas especialmente encargadas, en las respectivas zonas de su mando, de la policía de pesas y medidas (Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921), que la vigilancia ha de ser constante, que ha de abarcar en todas partes donde se efectúen transacciones, tiendas, comercios e industrias de todas clases, así como ferias, mercados, lonjas, etcétera y que debe extenderse a la enseñanza primaria, teniendo buen cuidado de que en las escuelas de la localidad se enseñe el sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.

Recomiendo por lo tanto a los señores Alcaldes cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atienda muy especialmente a las expresadas en los artículos

67, 88, 90, 92 y 94, mediante las cuales se les conceden atribuciones que haciendo uso de ellas contribuirán poderosamente a la implantación del sistema métrico legal.

Córdoba 24 de Octubre de 1923.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Herrera.

Núm. 3.032

Sección de Obras Públicas

FERRO-CARRILES

Incauto el expediente de expropiación que en el término municipal de Córdoba motiva la desviación del camino de Córdoba a Santo Domingo a causa de la sustitución del paso a nivel con que la carretera de Córdoba a Villaviciosa por Los Arenales cruza en el kilómetro cuatrocientos cuarenta, noventa y cinco la línea férrea de Córdoba a Sevilla, se ha rectificado por la Alcaldía de Córdoba, la relación nominal de los interesados, formada por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid Zaragoza y a Alicante, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de expropiación forzosa de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Córdoba en la forma que previene

el artículo veinte y cuatro del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Gobernador civil, Luis Rodríguez Guerra.—Rubricado.

Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante
Línea de Manzanares a Córdoba

TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA

Relación nominal de los propietarios interesados en la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de la desviación del camino de Córdoba a Santo Domingo.

Nombre de los propietarios.—Nombre de los colonos o arrendatarios.—Clase de las fincas en la parte que ha de expropiarse.

Don Rafael González Madrid, se ignora, terreno, labor secano, hacienda de olivar llamada «Matemate», conosci da por el cortijo de La Gallega, situada en el pago de la Matris, riego y término de esta ciudad, que linda por Norte con heras de don Manuel Enriquez Barrios, al Este camino de la Cruz de Juarez que conduce al Brillante y sigue lindando el camino que separa estas tierras de las del cortijo de Sartoria, al Sur tierras de la Huerta Nueva, de la Sociedad de Aguas Potables de Córdoba

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31 Agosto de 1923. Número 3504

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Ots.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	43 635 69	10 609 23		33 026 46
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	39 612 92	6 558 37		33 054 55
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	4 861 86	3 181 85		1 679 99
8 Resultados.....		1 234 02	1 234 02	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	151 700 90	33 679 58		118 021 32
10 Reintegros.....	353 50			353 50
11 Varios.....				
Total de ingresos.	2 585 124 19	55 263 05	1 234 02	186 135 82
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	32 676 56	10 000 83		22 675 73
2 Policía de seguridad.....	16 520	6 053 48		10 466 52
3 Policía Urbana y Rural.....	3 239 10	4 577 48		33 661 61
4 Instrucción pública.....	5 602 87	3 377 02		12 225 05
5 Beneficencia.....	37 251 68	6 914 52		30 307 16
6 Obras públicas.....	2 750	5 930 10		6 759 99
7 Corrección pública.....	3 8 9	95 50		3 712 50
8 Montes.....				
9 Cargas.....	61 841 11	16 942 26		44 898 85
10 Obras de Nueva Construcción.....	50 60			25 060
11 Imprevistos.....	5 000	1 088 45		3 911 55
12 Resultados.....				
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
Total de pagos.	248 690 32	55 070 64		193 619 68
Existencia en Caja.....		192 41		
Total igual al de ingresos.		55 263 05		

Cabra 31 de Agosto de 1923.—El Contador, Felipe Ocaña —V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Fernández.

ba, la carretera de los Arenales y camino que de esta carretera se dirige a la hacienda de la Matris. Se compone de veinte hectáreas, noventa y una área y cuarenta y tres centiáreas.

Don Rafael González Madrid, se ignora, terreno labor secano, finca rústica o sea un pedazo de terreno segregado de la nombrada Huerta Nueva, situada en el primer raso y término de esta capital de una hectárea cuarenta áreas y veinte y siete centiáreas. Son sus linderos: Norte con el cortijo llamado «Matamala» conocido por la Galega. Este el callejón que dicen la Cruz de Juárez, Sur la línea divisoria que la separa de la restante de la Huerta Nueva y al Oeste con la carretera de los Arenales.

Sociedad de aguas potables de Córdoba, terreno inculto, una suerte nombrada La Nueva, situada en el primer raso de esta capital, llamada del Pretorio, de dos hectáreas, setenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, dentro de cuyos límites existe un edificio o grupos de fábricas, con pozo, noria, siembra, lavadero y pilón y linda: Norte con olivar de «Matamala», de don Rafael González Madrid, por el Este con el camino de la Cruz de Juárez y la carretera de Los Arenales, por el Oeste con la misma carretera y por el Sur con el citado camino y carretera.

Córdoba 31 de Julio de 1923.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

YEGUADA MILITAR DE LA 4.ª ZONA PECUARIA

Núm. 4.227
ANUNCIO

A las diez horas del doce de Noviembre próximo y en el cuartel del Puente, se verificará la venta en pública subasta de diez y siete mil trescientos ochenta y cuatro kilos de trigo recio nuevo, recolectado en este establecimiento y almacenado en el cortijo de Mingahove (Posada), siendo de cuenta del adquirente el retirarlo de dicho almacén y el pago de este anuncio.

Córdoba veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Capitán Pagador, Angel Bovielle.—Visto Bueno: El primer Jefe accidental Souza.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.463

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y el individuo que también se expresa, he acordado en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me con-

fate el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incursos en el premio de único grado, y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el artículo 7.º de dicho cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierte en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada:

Nombres de los deudores.—Conceptos.
Presupuestos.—Dietas.—Débitos.

El Ayuntamiento de Almoráiz, 1.20 por 100 Pagos, 1922-23, 4 pesetas, 29'40 pesetas.

Idem de Baena, id., id., 4, 404'12 pesetas.

Idem de Balalcázar, id., id., 4, 326'34 pesetas.

Idem de Balmiz, id., id., 4, 73'22 pesetas.

Idem de Cañete, id., id., 4, 86 pesetas.

Idem de Carcabuy, id., id., 4, 80'18 pesetas.

Idem de La Carlota, id., id., 4, 45'87 pesetas.

Idem de Castro del Río, id., id., 4, 290'49 pesetas.

Idem de Fuente la Lancha, idem, idem, 4, 5'24 pesetas.

Idem de Fuente Tójar, id., id., 4, 5'85 pesetas.

Idem de Hinojosa, id., id., 4, 135'51 pesetas.

Idem de Iznájar, id., id., 4, 59'23 pesetas.

Idem de Luque, id., id., 4, 134'33 pesetas.

Idem de Nueva Carteya, id., id., 4, 23'94 pesetas.

Idem de Palencia, id., id., 4, 17'65 pesetas.

Idem de Palma, id., id., 4, 174'55 pesetas.

Idem de Peñarroya, id., id., 4, 43 pesetas.

Idem de Posadas, id., id., 4, 74'91 pesetas.

Idem de Pozoblanco, id., id., 4, 16'87 pesetas.

Idem de Puéblonuevo, id., id., 4, 692'69 pesetas.

Idem de Santaella, id., id., 4, 82'10 pesetas.

Idem de La Victoria, id., id., 4, 422'28 pesetas.

Idem de Villa del Río, id., id., 4, 112'93 pesetas.

Idem de Villanueva del Duque, idem, idem, 4, 73'34 pesetas.

Idem de Villanueva del Rey, idem, idem, 4, 55'19 pesetas.

Idem de Villarral, id., id., 4, 13'24 pesetas.

Idem de Aguilar, id., 1923-24, 4, 123'21 pesetas.

Idem de Baena, id., id., 4, 191'44 pesetas.

Idem de Cañete, id., id., 4, 63'63 pesetas.

Idem de Carcabuy, id., id., 4, 18'44 pesetas.

Nombres de los deudores.—Conceptos.
Presupuestos.—Dietas.—Débitos.

El Ayuntamiento de Castro, 1.20 por 100 Pagos, 1923-24, 4 pesetas, 321'78 pesetas.

Idem de Dos Torres, id., id., 4, 67'99 pesetas.

Idem de Fuente la Lancha, idem, idem, 4, 2'40 pesetas.

Idem de Iznájar, id., id., 4, 25'68 pesetas.

Idem de Montero, id., id., 4, 168'28 pesetas.

Idem de Pedro Abad, id., id., 4, 58'50 pesetas.

Idem de Pozoblanco, id., id., 4, 77'49 pesetas.

Idem de Puéblonuevo, id., id., 4, 118'41 pesetas.

Idem de Santaella, id., id., 4, 4'49 pesetas.

Idem de Villa del Río, id., id., 4, 93'73 pesetas.

José del Valle, Córdoba, Reintegro Libramiento id., 6, 4'489 pesetas.

Córdoba 15 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Comenzada la época en que, con arreglo al artículo 74 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, deben llevarse a cabo los trabajos de saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta, designados ya los Peritos agrícolas y Capataces prácticos afectos a este servicio y dispuesto este Ministerio a que la ley se cumpla inexorablemente en todas sus partes, ejecutándose las labores de escarificación llamadas de invierno por cuantos estén obligados a ellas sin excusa ni pretexto alguno, dada la importancia de esa campaña de positivos resultados para el tratamiento de la plaga, como la práctica viene demostrando, y atenuar a hasta donde sea posible en todo el tiempo que la ley ordena que se verifiquen dichos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas a los Consejos provinciales de Fomento y a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, que el plazo legal para llevar a cabo el saneamiento de los terrenos invadidos por el germen de langosta comenzará antes del 1.º de Diciembre próximo y terminará el 31 de Enero siguiente, debiendo obligar cada uno en su esfera a las Juntas locales de Defensa a que realicen los trabajos por sí o por los propietarios que estén obligados a ello.

2.º Que con el fin de conocer el estado de los trabajos que se vayan realizando, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán semanalmente a ese Centro directivo una relación de las hectáreas saneadas en cada uno de

los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos. Igualmente manifestarán los dichos Ingenieros qué propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña, para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus facultades a usar de los procedimientos de extinción.

3.º Que por los Gobernadores civiles se impongan cuantas sanciones sean precisas y que fija la ley para quienes Juntas locales, propietarios o colonos que incurran en infracciones de las mismas, dando conocimiento a este Ministerio de los casos que ocurran.

4.º Que se procure por cuantos medios se estimen necesarios la mayor actividad, hasta el 31 del próximo mes de Enero, en la roturación y saneamiento de cuantas hectáreas aparezcan invadidas, realizándose todo ello conforme que la especificado y sin rebasar la fecha dicha; y

5.º Que se exija a las Juntas locales de los términos invadidos la inmediata formación de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la referida ley de Plagas para el caso en que los propietarios no hayan por su cuenta las operaciones de extinción a que están obligados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho, José V. Arche
Señor Director general de Agricultura y Montes.
(«Gaceta» 24 Octubre 1923.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Núm. 4.179

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA, HUELVA Y CORDOBA

Anuncio de subasta

El día que se cumplan los quince de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, o en el siguiente si aquél fuere festivo y a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Rute, la primera subasta de ochocientos quintales métricos de esparto del monte Sierra y Lanchar, por la tasación de dos mil cuatrocientas pesetas.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, diez días después se celebrará la segunda, por el mismo tipo y condiciones, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un empleado del Ramo o de la Guardia civil y dos testigos y con sujeción a las prescripciones legales y pliegos de condiciones.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la entrega, y terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos veintey

tres, el que resulte rematante, está obligado a satisfacer además de la cantidad en que se adjudique el remate, el importe del presupuesto de la remanización, que asciende a la cantidad de ochocientos y noventa y cinco pesetas, que ingresará en la Hacienda del Distrito, según la condición cuarenta y dos del pliego de condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obra en con la debida anticipación los referidos pliegos y otros datos para conocimiento de los interesados.

Sevilla veinte de Octubre de mil novecientos veintey tres.—El Jefe de Distrito, Jefe, Diego Fajardo.

Depositaría de Fondos Municipales DE VILLAGRANA DE CORDOBA

Núm. 3 930

PROVINCIA DE CORDOBA

Segundo trimestre de 1923-24

Cuenta del segundo trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta en Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 744'41 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 40.009'69.

Cargo, 40.754'10.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 40.593'63.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 160'47.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 10.609'23 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 10.609'23 pesetas.

3 Impuestos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.364'37 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.610 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.974'37 pesetas.

7 Excepcionales.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 3.011'35 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 341 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.352'35 pesetas.

8 Resultas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.234'02 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.234'02 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.295'12 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 24.449'46 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 40.744'58 pesetas.

Cargo.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 24.904'86 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 40.009'69 pesetas; total de

Las operaciones hasta este trimestre, 61.914'55 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.574'51 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 7.815'16; total de las operaciones hasta este trimestre, 12.389'67 pesetas.

2 Policía de Seguridad.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.033'57 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 3.194'07 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 7.227'64 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 3.641'44 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.497'61 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 5.139'05 pesetas.

4 Instrucción pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.092'33 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 1.935'23 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.028'56 pesetas.

5 Beneficencia.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.112'73 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.688'09 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.800'82 pesetas.

6 Obras públicas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.131'35 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5.101'75 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.233'10 pesetas.

7 Corrección pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 1.096'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.096'50 pesetas.

8 Cargas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 3.931'97; operaciones realizadas en este trimestre, 14.818'32 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 18.750'29 pesetas.

11. Imprevistos.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 641'55 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 446'90 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.088'45 pesetas.

Data.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 24.160'45 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 40.593'66 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 64.754'08 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

En Villanueva de Córdoba a 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Pablo Bermúdez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

En Villanueva de Córdoba a 1.º de

Octubre de 1923.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Fernández.

Núm. 3.942

Año de 1923-24

MES DE OCTUBRE

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo	Pesetas
1.º—Gastos del Ayuntamiento	2.723 04
2.º—Policía de seguridad	1.976 66
3.º—Policía urbana y rural	2.200 52
4.º—Instrucción pública	1.161 25
5.º—Beneficencia	2.980
6.º—Obras públicas	1.163 50
7.º—Corrección pública	317 41
9.º—Cargas y contingente provincial	4.395 23
10.—Obras de nueva construcción	2.083 33
11.—Imprevistos	416 66
Total...	18.716 60

Villanueva de Córdoba a 5 de Octubre de 1923.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Sepúlveda.

AYUNTAMIENTO

PALMA DEL RIO
Núm. 4.106

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer las cuentas de fondos municipales respectivas al primer semestre del corriente ejercicio, quedan las mismas de manifiesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Palma del Rio a 18 de Octubre de 1923.—F. Molero.

BAENA

Núm. 4.107

Las cuentas de cuadales del ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad perteneciente al ejercicio del presupuesto de 1922-23 y tercer semestre del 23-24, informada favorablemente por el señor procurador Sindico y fijadas por el Ayuntamiento en el bildo ayer, quedan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones de conformidad y a los efectos del artículo 161 de la ley municipal.

Baena 18 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Manuel Trujillo.

VILLAHARTA

Núm. 4.114

Encontrándose confeccionadas en

borrador las cuentas de este Ayuntamiento respectivas al año de 1922-23 y primer semestre de 1923-24, se exponen al público por quince días para oír reclamaciones.

Villaharta 17 Octubre de 1923.—El Alcalde, Nicomedes Moreno.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 4.151

Cédula de citación

Por providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal del Distrito de la Derecha de esta capital en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad, que se sigue a instancia del Procurador de este Colegio don Juan Ramirez Castuera en nombre y representación de don Enrique Saluz Santojuanes, contra don José Nájera en el concepto de deudor y don J. M. Pineda Morales en el de fiador, y a instancia de mencionado actor y por ignorarse el domicilio del referido don José Nájera, se le cita para que comparezca ante este Tribunal Municipal, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, el día treinta del corriente y a las once horas para celebrar expresado juicio, previniéndole que de no comparecer en expresado día y hora, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que le sirva al mencionado don José Nájera de citación en forma se pone la presente en Córdoba a trece de Octubre de mil novecientos veinte y tres—El Secretario, Carlos Naval.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.448

PEREZ PEREZ, Catalina, de treinta años de edad, natural y vecina de Sevilla, habitante en la calle San Juan número veinte y dos, barrio de Triana, cuyo actual paradero se ignora, y

PUJQUÉ ORPIN, Dolores, de cincuenta y siete años, de igual naturaleza y vecindad, habitante en la misma casa y también en ignorado paradero, que viajaron sin billete el día veinte y dos de Septiembre último desde Puente Genil a esta ciudad; comparecerán ante el

Juzgado de instrucción de Aguilar a prestar declaración como denunciadas en el sumario que por tal hecho se instruye (con el número ciento veintea y dos del corriente año.

Núm. 4.157

OCAÑA MARTINEZ, Simón, de treinta años de edad, soltero, hijo de Antonio y Antonia, natural de Alcañete, de oficio del campo, domiciliado últimamente en esta ciudad de Bujalance, calle San Benito número uno y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, para constituirse en prisión y otras diligencias, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde; pues así se tiene acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad en ante de la causa que se le sigue con el número uno de mil novecientos veinte, sobre hurto.

Bujalance veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 267 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.421

REGADEWA PINO, Gregorio; hijo de Francisco y de Carmen, natural de Espejo, provincia de Córdoba, de estado soltero, oficio librador, de veinte y ocho años de edad, estatura un metro quinientos veinte y cinco milímetros, color sonrosado, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regu ar, boca grande, barba poca, sin arrugas particulares, aspecto sonriente, domicilio últimamente en Espejo (Córdoba) y procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez del regimiento de Infantería de Melilla, número cincuenta y nueve don Casiano García Herero, residente en el cuartel de Santiago de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla once de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Teniente Juez, Casiano García.